



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 27 DE MAYO DE 2021**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Davinia Díaz Fernández  
Raquel Acosta Santana  
María Clementina Da Silva Bello

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Juan Valentín Déniz Francés  
Sonia del Carmen Mendoza Roger

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Álvaro Soler  
Alejandro Cacharrón Gómez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**Grupo Municipal PSOE**

Rafael Perdomo Betancor  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Manuel Alba Santana  
Evangelina Sánchez Díaz  
Raimundo Dacosta Calviño  
María Soledad Placeres Hierro  
Kathaisa Rodríguez Pérez

**AUSENTES**

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

objeto de celebrar sesión ordinaria y en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto del Alcalde nº3196/2021, de 24 de mayo. El cambio de la fecha del pleno ordinario fue acordado por la Junta de Portavoces con fecha de 5 de mayo del presente.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación el borrador del acta correspondiente a la sesión del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 15 de abril de 2021, de carácter ordinario.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**SEGUNDO.-NOMBRAMIENTO DEL JUEZ DE PAZ SUSTITUTO.(EJP 2/2020)**

Vistas las solicitudes presentadas por los interesados que son las siguientes:

- Solicitud formulada por don Germán Acosta González, de fecha 23 de abril de 2021 (R.E. nº6838)

**DEBATE. Intervenciones:**

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/210>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 21**

**Escrutinio de la votación:** Se propone por unanimidad de todos los presentes nombrar a don Germán Acosta González como Juez de Paz Sustituto.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/234>

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RECTOR DE LA CONCESIÓN A FAVOR DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS MORRO JABLE. (CD 3/2020)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 7 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL A FAVOR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA DE LA ESTACIÓN DE GUAGUAS DE MORRO JABLE.**

*RESULTANDO: Que mediante memoria justificativa de la modificación de la Alcaldía Presidencia de fecha de 29 de noviembre de 2020, se insta la emisión de informe técnico sobre el cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, sobre los usos compatibles con el salón de actos de la Estación de Guaguas de Morro Jable, así como, el empleo de la cubierta para actividades lúdico-deportivas; informe jurídico sobre la viabilidad de la modificación de la concesión administrativa otorgada a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y por la intervención se emita se emita informe sobre el órgano competente y los aspectos económicos.*

*RESULTANDO: Que obra en el expediente informe técnico del Arquitecto municipal (Sr. García Alcolea), de fecha 1 de diciembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“El Técnico que suscribe en relación al asunto de referencia tiene a bien informar*

**I N F O R M A:**

**Antecedentes**

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento se recoge la parcela donde se localiza la estación de guaguas, dentro del Suelo Urbanizable Programado SUP-3, que no cuenta con instrumento de desarrollo en vigor, tras la anulación del TR de 1998. No obstante, el PGO vigente recoge dentro de dicho SUP-3 un sistema general de transporte coincidente con las previsiones del TR del PGO anulado, por lo que a todos los efectos podría considerarse que el Sistema General existente ya edificado en la parcela en cuestión, se corresponde con el previsto por el PGO en vigor.

2.- En febrero de 2012 se suscribe entre el Cabildo y el Ayuntamiento el contrato de concesión demanial de la Estación de Guaguas de Morro Jable, en donde se define su carácter demanial y afectación al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular.

**Consideraciones**

1.- El proyecto aprobado por el Cabildo Insular, para la tercera fase de la construcción de la Estación de Guaguas de Morro Jable, fue informado favorablemente por el Ayuntamiento en



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*fase de colaboración interadministrativa. En dicho proyecto se definía en el interior de la estación un recinto destinado a sala multiusos adscrita a la Gestión del Transporte, y de uso restringido para los profesionales del sector con objeto de desarrollar actividades relacionadas con el mismo, conferencias, cursos, reuniones, etc.*

*2.- En las normas urbanísticas del PGO relativas a los Sistemas Generales no se localiza ninguna prohibición expresa para realizar usos o actividades puntuales en Edificaciones de Sistemas Generales existentes, compatibles con las condiciones de la edificación y las actividades que se desarrollen como usos característicos. En la ordenanza específica del Equipamiento Comunitario e Institucional, se definen las condiciones de uso de las parcelas dotacionales y equipamiento en el municipio, indicando que “como uso característico de la zona, se establece el uso dotacional y de equipamiento en sus diferentes clases y según las definiciones y prescripciones establecidas en las condiciones generales”, sin prohibir expresamente el desarrollo de usos o actividades complementarias y ni siquiera estableciendo usos prohibidos, cuando sí lo hace en otras ordenanzas específicas.*

*Es evidente por tanto que no existe una prohibición expresa para la realización de usos o actividades complementarias al uso principal de los sistemas generales, dotaciones y equipamientos públicos del municipio de Pájara. No obstante, este hecho no puede interpretarse como que cualquier uso o actividad es compatible con uno ya implantado, debiéndose entrar a analizar, si en cumplimiento de las normas y reglamentos sectoriales y la propia naturaleza de los usos característicos y la edificación existente, podría darse una compatibilidad entre los concretos usos. Como ejemplo, dentro de un edificio docente no puede considerarse compatible un uso de evacuación de residuos o vertedero, pero sí podría ser compatible el uso deportivo, sobre las instalaciones docentes que tengan cualidades para ello.*

*En este caso, el uso característico es el de Estación de Guaguas, definido en las Normas Urbanísticas del PGO, dentro de los usos globales de transportes, como Estación de Transporte: Infraestructuras terminales de líneas regulares o discrecionales de transporte de mercancías y pasajeros y actividades directamente ligadas a ellas, como talleres de mantenimiento, depósitos... El uso al que se pretende destinar de forma compatible el salón de usos múltiples que forma parte de la estación, es la realización de actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales, lo que se correspondería dentro del uso global de Equipamiento, como Cultural y Espectáculos. Estos dos usos, siempre que la edificación físicamente lo permita, se estima que pueden compatibilizarse, al tratarse de un nuevo uso que se localizaría en una parte muy diferenciada del recinto y que ya en el proyecto de construcción se indicaba que podría utilizarse para conferencias, cursos, reuniones, etc.*

*Al considerarse como uso compatible el lúdico deportivo, se considera viable el uso de la cubierta de la estación para tal fin. También se admite cualquier otro uso dotacional o de equipamiento público uso complementario compatible con el uso principal de transportes. Al tener la plaza un acceso independiente y a diferente nivel y no interferir con el uso principal se considera compatibles los usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.*

### **Conclusión**

*En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE, respecto del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, el admitir como usos compatibles en el salón polifuncional de la Estación de Guaguas de Morro Jable, las actividades puntuales sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Asimismo se considera compatible con el uso de transportes el empleo de la cubierta para usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.*

*Lo que comunico a Vd. para su debido conocimiento y a los efectos que procedan.” Firmado digitalmente por el Arquitecto Municipal.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*RESULTANDO: Que obra en el expediente informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), de fecha 8 de enero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:*

**“INFORME JURÍDICO**

**I.- ANTECEDENTES.-**

*I.- Con fecha 13 de febrero de 2012 se suscribió el Contrato de Concesión Demanial de la Estación de guaguas de Morro Jable entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura, al objeto de otorgar a favor de éste último el uso privativo de dichas instalaciones, calificadas éstas como de dominio público afecto al Servicio de Transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en particular el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste de carácter básico conforme a la disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*II.- Con fecha 27 de noviembre de 2020 se emite Memoria propuesta de la Alcaldía Presidencia, motivando que existe una demanda social de la zona donde se encuentra ubicada la Estación de Guaguas de Morro Jable para llevar a cabo actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales y, que dichas instalaciones incorporan un salón destinado a actividades de gestión del transporte, siendo de interés para ambas Administraciones, Cabildo Insular de Fuerteventura y Ayuntamiento de Pájara, poder implementar otros usos complementarios al principal.*

*Así mismo, por parte de este Ayuntamiento existe interés en recuperar el uso privativo de la zona denominada cubierta de la Estación de Guaguas, al objeto de implantar en esos espacios instalaciones lúdico-deportivas. Se solicita informe sobre el cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, sobre los usos compatibles con el salón de actos de la Estación de Guaguas de Morro Jable, así como, el empleo de la cubierta para actividades lúdico-deportivas. Así mismo informe jurídico y que por el Interventor se emita informe sobre el órgano competente y los aspectos económicos.*

*III.- En consecuencia por el Arquitecto Municipal, (Sr. García Alcolea), se emite informe con fecha de 1 de diciembre de 2020, constando en el mismo las siguientes conclusiones:*

*“En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE, respecto del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, el admitir como usos compatibles en el salón polifuncional de la Estación de Guaguas de Morro Jable, las actividades puntuales sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Asimismo se considera compatible con el uso de transportes el empleo de la cubierta para usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.”*

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.*
- *Reglamento de 17 de junio de 1955 de Servicios de las Corporaciones Locales.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** Establecer en primer lugar que las instalaciones de la Estación de Guaguas de Morro Jable son de propiedad municipal, no obstante lo cual, el uso privativo de las mismas se otorgó al Cabildo Insular de Fuerteventura. Dicho inmueble fue calificado como bien de dominio público afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales y en particular el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

*Por tanto el contrato del que trae causa este informe tiene carácter de concesión demanial y se rige por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, concretamente le serán de aplicación la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, con carácter inmediato o supletorio, o por remisión expresa del Pliego Rector de la concesión, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, también se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

*De conformidad con la Disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se establece que: "1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.*

*2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."*

**SEGUNDA.-** El Pliego Rector del contrato de Concesión Demanial de la Estación de guaguas de Morro por el que se otorgaba en favor del Cabildo de Fuerteventura el uso privativo de dichas instalaciones, firmado en fecha 13 de febrero de 2012, por el Ayuntamiento de Pájara y esa institución insular, en su cláusula decimosegunda, facultaba al órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, para la modificación del contrato: "Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta."

*Así mismo, en la cláusula séptima del contrato administrativo se preveía y facultaba al órgano de contratación para proceder a la modificación del contrato en cuestión, cuando existieran razones de interés público que justificasen la medida. No obstante, dicha prerrogativa debía modularse en consideración al carácter de Administración Pública del concesionario y del concedente, continuando el tenor literal de la dicha cláusula como sigue: "a efectos de contribuir al desenvolvimiento del contrato ambas partes constituirán antes de transcurrir el primer año de la duración de la concesión una Comisión Mixta integrada por dos representantes electos de cada Corporación, designados en cada caso por la Presidencia de cada Administración, y que tendrá por objeto tratar con carácter previo y voluntario cualquier cuestión referente a la ejecución e interpretación del contrato, comisión a la que podrán asistir los técnicos municipales e insulares de cualquier orden cuya presencia resulte necesaria o conveniente." Quien suscribe el presente informe no tiene constancia de que en su día se llevara a cabo la constitución formal de la Comisión Mixta y que en todo caso, debería de haber sido renovada en cada legislatura posterior.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Sin embargo, sí se tiene constancia de que se han celebrado varias reuniones entre ambas Administraciones durante el año 2020, habiéndose tratado, entre otros, el asunto de la modificación de la concesión demanial de la Estación de Guaguas de Morro Jable, por lo que, teniendo presente el carácter previo y voluntario establecido en la cláusula séptima, podría considerarse salvada dicha cuestión, teniendo en cuenta además, que la modificación para su aprobación definitiva requerirá de la aceptación expresa del Cabildo Insular, por considerarse de mutuo acuerdo, no obstante, se deberá constituir lo antes posible dicha comisión, tal y como, se estipula en las condiciones de la concesión.*

*El artículo 103.1 de la Constitución, proclama que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales, y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho”. Dicho precepto consagra el eje sobre el que debe gravitar la actuación de la Administración, atendiendo al interés general y configurándolo de esta manera como un principio constitucionalizado, que debe estar presente y guiar cualquier actuación de la Administración. La consecuencia inmediata no es otra sino la de que la Administración no goza de un grado de autonomía de la voluntad similar al que es propio de los sujetos de derecho privado; la actuación de la Administración deberá estar guiada por la búsqueda y prosecución del interés público que le corresponda.*

*Recogida la normativa anterior, y retornando al objeto de este informe, procede recapitular sobre lo establecido hasta ahora, esto es, nos hallamos ante la concesión administrativa de una edificación de dominio público destinada a la prestación de un servicio público, cual es el de transporte, y tanto por la entidad concesionaria, en este caso el Cabildo Insular de Fuerteventura, como por la entidad concedente Ayuntamiento de Pájara existe interés en la modificación del contrato y de su pliego rector, en aras de dos cuestiones: en primer lugar, que en una de las instalaciones ubicadas en el conjunto edificatorio denominado Estación de guaguas de Morro Jable, concretamente para que en el Salón del Transporte, se puedan llevar a cabo otros usos distintos al que ha sido destinada la concesión. Estos otros usos complementarios, que no excluirían el principal, podrían ser, “las actividades puntuales sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.” Y en segundo, que el Ayuntamiento de Pájara está interesado en recuperar la cesión de uso de la parte de las instalaciones de la Estación de Guaguas de Morro Jable denominada “cubierta” para usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.*

*Se ha emitido informe por el arquitecto municipal al respecto en los siguientes términos: “En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE, respecto del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, el admitir como usos compatibles en el salón polifuncional de la Estación de Guaguas de Morro Jable, las actividades puntuales sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Asimismo se considera compatible con el uso de transportes el empleo de la cubierta para usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.”*

*A priori, siendo estos usos complementarios-o compatibles- por tanto técnicamente viables, de darse la voluntad de ambas partes, concedente y concesionaria, en cuanto a la modificación del contrato en aras de establecer la posibilidad de realización de estos otros usos, lo que podría materializarse de concurrir el necesario interés público que justifique la medida. Este concepto de interés general, resulta fácilmente acreditable, desde la perspectiva que nos ocupa, y ello porque disponer en Morro Jable de un salón de actos, público, con el fin de destinarse única y exclusivamente a la realización de actividades directamente relacionadas con el transporte, resulta legal, pero a todas luces poco práctico; por lo que permitir, en los términos que la legislación establezca, la celebración de estas otras actividades públicas resulta, sin duda, de mayor utilidad pública, y desde luego supone un incremento en la eficiencia y en la optimización de recursos que “son de todos”. Esta es la línea que se desprende del artículo 156 de la Ley 33/2003, cuando en referencia a la gestión de los edificios administrativos por la Administración General del Estado y sus organismos públicos, de aplicación supletoria de acuerdo con su*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Disposición Final Segunda, dispone que se inspirará en el principio de adecuación a las necesidades de los servicios públicos y se realizará con sujeción a una serie de criterios y principios, entre los que se encuentran, junto con otros, la planificación global e integrada de las necesidades de inmuebles de uso administrativo y la eficiencia y racionalidad en su utilización.*

*En definitiva, pudiéndose entender viable la modificación de mutuo acuerdo de la concesión, estando en todo caso prevista en los pliegos rectores de la concesión la modificación unilateral de la misma por razones de interés público, y por último, siendo admisible técnicamente, la realización de otros usos complementarios en el Salón del Transporte y en la cubierta de las instalaciones de la Estación de guaguas de Morro Jable, se puede concluir que resulta viable la modificación propuesta.*

**TERCERA.-** *El órgano competente para efectuar la presente modificación, será el mismo que en su momento lo fue para la aprobación de su contratación, esto es, el Pleno Municipal, en virtud de la Cláusula Segunda del Pliego Rector de la Concesión y de lo previsto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público, no requiriendo de mayoría especial.*

**CUARTA.-** *En cuanto a la materialización de la modificación, en la Cláusula Primera del Anexo I (Pliegos que rigen la concesión), se recoge el objeto de la concesión en atención al otorgamiento del inmueble para su adscripción al servicio público del transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, por lo que debiere ser dicha cláusula, la que manteniendo el tenor de su primer párrafo en cuanto al objeto, que sigue siendo el mismo, recogiese a continuación otro párrafo en el que se hiciese referencia expresa a la posibilidad de usos complementarios del salón multiusos del transporte.*

*Así mismo, a continuación se define la descripción del inmueble que constituye el objeto de la concesión por lo que se deberá excluir la denominada “cubierta de la Estación de Guaguas”, recuperando así, su uso por el Ayuntamiento de Pájara y quedando definida, como sigue a continuación: “con una superficie total de siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase).”*

*Quién suscribe el presente informe propone la siguiente redacción:*

**“CLÁUSULA PRIMERA.-** *Objeto del Contrato.*

*El contrato tiene por objeto otorgar al Cabildo Insular de Fuerteventura el uso privativo de la Estación de Guaguas Municipal sita en Morro Jable, calificada como bien de dominio público afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales en particular el artículo 93 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste último de carácter básico conforme a la Disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*No obstante lo anterior, en la dependencia integrada en el conjunto edificatorio, que se ha dado en denominar “Sala de Gestión del Transporte”, y siempre manteniendo como preferente el uso principal, se podrán compatibilizar y permitir otros usos ocasionales y complementarios. Los usos puntuales y compatibles concretamente cuya realización podrá autorizarse, en el marco de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, serán los siguientes: actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Descripción del inmueble: Constituye el objeto de la concesión la Estación de guaguas de Morro Jable sita en la calle Cervantes de la ampliación de Morro Jable, en el Barranco del Ciervo conforme a la descripción técnica del edificio que resulta del proyecto de construcción que se*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*anexa al presente pliego, así como también en tanto resulte necesario el solar de propiedad municipal de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie sobre el que se asienta aquél:*

- a) *Situación geográfica: Calle Cervantes del Barranco del Ciervo; localidad Morro Jable, Pájara; Provincia Las Palmas.*
- b) *Superficie del solar: 10.000 m<sup>2</sup>. Superficie construida 7.593 m<sup>2</sup>.*
- c) *Destino del Bien: Servicio Público de Transportes.*
- d) *Inscripción del bien en: Tomo 135, Folio 36, Libro 13, Inscripción Segunda del Libro de la Propiedad de Pájara.*

*Se excluye de la concesión, la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase).*

*El contrato definido tiene la calificación de concesión demanial al amparo de los preceptos legales referidos en el encabezamiento del presente pliego de cláusulas administrativas”.*

*Plasmadas las consideraciones anteriores de índole general y particular, a las que se habrá de dar cumplimiento, y obtenidas las autorizaciones preceptivas, la Técnico que suscribe el presente informe, concluye como FAVORABLE la posibilidad de modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la concesión demanial, en el sentido de permitir en el recinto denominado Sala del Transporte, otros usos puntuales, complementarios y compatibles con el uso principal. Así como, la recuperación del uso por parte del Ayuntamiento de Pájara de la denominada “cubierta” de la Estación de guaguas de Morro Jable.*

**QUINTA.-** *No existe un procedimiento específico para la modificación de la concesión demanial otorgada a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, de lo que se infiere que procede incoar el previsto para su otorgamiento con las especificidades propias de una modificación, detallando lo siguiente:*

**A.** *Justificada la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la modificación de la concesión demanial, el fin o fines a que pretende destinarse, se emitirá informe técnico sobre los usos.*

*El proyecto, que servirá de base para la modificación de la concesión administrativa de uso privativo de las instalaciones de la Estación de Guaguas de Morro Jable, deberá contener los siguientes datos y documentos y los demás que determinare aquel (artículo 84 del REBEL):*

- a) *Memoria justificativa.*
- b) *Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público afectada por la modificación propuesta.*
- c) *No se considera necesaria la valoración de parte del dominio público porque se trata de una modificación de la concesión demanial otorgada en su día.*
- d) *Cláusulas afectadas por la modificación.*

**B.** *Se emitirá informe de la Intervención sobre el órgano competente y los aspectos económicos.*

**C.** *El proyecto que hubiere de servir de base para la modificación de la concesión y las cláusulas modificadas se someterán a información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante el plazo de treinta días como mínimo, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones. Así mismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

**E.** *A la vista del resultado de la exposición pública, se adoptará acuerdo motivado por el órgano competente, este es el Pleno de la Corporación, aprobando el expediente y la modificación*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*de la concesión demanial que nos ocupa, la cual deberá ser expresamente aceptada por el órgano competente del Cabildo Insular de Fuerteventura. La aprobación de la modificación se propone en los siguientes términos:*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** *Modificar la Cláusula Primera del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares rector de la concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas Morro Jable, en los siguientes términos:*

*“CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Contrato.*

*El contrato tiene por objeto otorgar al Cabildo Insular de Fuerteventura el uso privativo de la Estación de Guaguas Municipal sita en Morro Jable, calificada como bien de dominio público afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales en particular el artículo 93 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste último de carácter básico conforme a la Disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*No obstante lo anterior, en la dependencia integrada en el conjunto edificatorio, que se ha dado en denominar “Sala de Gestión del Transporte”, y siempre manteniendo como preferente el uso principal, se podrán compatibilizar y permitir otros usos ocasionales y complementarios. Los usos puntuales y compatibles concretamente cuya realización podrá autorizarse, en el marco de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, serán los siguientes: actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Descripción del inmueble: Constituye el objeto de la concesión la Estación de guaguas de Morro Jable sita en la calle Cervantes de la ampliación de Morro Jable, en el Barranco del Ciervo conforme a la descripción técnica del edificio que resulta del proyecto de construcción que se anexa al presente pliego, así como también en tanto resulte necesario el solar de propiedad municipal de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie sobre el que se asienta aquél:*

- a) Situación geográfica: Calle Cervantes del Barranco del Ciervo; localidad Morro Jable, Pájara; Provincia Las Palmas.*
- b) Superficie del solar: 10.000 m<sup>2</sup>. Superficie construida 7.593 m<sup>2</sup>.*
- c) Destino del Bien: Servicio Público de Transportes.*
- d) Inscripción del bien en: Tomo 135, Folio 36, Libro 13, Inscripción Segunda del Libro de la Propiedad de Pájara.*

*Se excluye de la concesión, la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase).*

*El contrato definido tiene la calificación de concesión demanial al amparo de los preceptos legales referidos en el encabezamiento del presente pliego de cláusulas administrativas”.*

**Segundo.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.*

*Tal es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno. En Pájara en la fecha que figura “ut infra”. La Técnico de Gestión Patrimonial. Firmado digitalmente.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*RESULTANDO: Que obra en el expediente Memoria Justificativa de la Alcaldía Presidencia de fecha 8 de enero de 2021, de la modificación de la referida concesión demanial, junto con los planos relacionados.*

*RESULTANDO: Que mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 38/2021 de fecha 11 de enero se resuelve someter a información pública el proyecto de modificación de la concesión demanial de la Estación de Guaguas a favor del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, durante 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas de acuerdo a lo dispuesto con el artículo 87.4 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Poniéndose a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.*

*RESULTANDO: Que con fecha 20 de enero de 2021, se publica en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas nº 9, anuncio de exposición pública durante 30 días hábiles del proyecto de la modificación de la concesión demanial formado por la memoria justificativa de la modificación, los planos y la cláusula afectada del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen la referida concesión. Consta en el expediente certificado de no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública.*

*RESULTANDO: Que con fecha 15 de enero de 2021 (R.S. nº 303/2021) se da traslado al Cabildo Insular de Fuerteventura del proyecto de la modificación de la concesión demanial, teniendo entrada en este Ayuntamiento con fecha 8 de marzo (R.E. nº 3864/2021) escrito apuntando las siguientes cuestiones, en orden a tenerlas en cuenta en la modificación propuesta:*

- *Concretar en el documento de concesión a quién correspondería la conservación y mantenimiento del hueco del ascensor, así como de la escalera perimetral del mismo, teniendo presente que comunica la planta baja con la cubierta.*
- *Especificar así mismo, la independencia de las instalaciones eléctricas, de contraincendio y de fontanería.*

*RESULTANDO: Que con fecha 22 de abril de 2021 se requiere la emisión de informe técnico que se pronuncie sobre la viabilidad de las cuestiones aportadas por el Cabildo de Fuerteventura, evacuado en sentido favorable con fecha 28 de abril.*

*RESULTANDO: Que obra en el expediente informe técnico del Arquitecto municipal (Sr. García Alcolea), de fecha 28 abril de de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:*

*“El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud de referencia, y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación,*

**INFORMA:**

**Antecedentes**

*Se requiere informe técnico en relación al Oficio enviado por el Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 02 de marzo de 2021, en el marco de la modificación de la concesión demanial de la Estación de Guaguas de Morro Jable.*

*La modificación de la concesión demanial tiene como objeto, además del uso por parte del Ayuntamiento de Pájara de la sala polivalente situada en la planta baja, la exclusión de la concesión de la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m2) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase).*

*El Cabildo requiere que se concreten los siguientes aspectos:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1.- A quién corresponde la conservación y mantenimiento del ascensor que sube a la cubierta y la escalera perimetral al mismo.

2.- Especificar que las instalaciones de la cubierta serán independientes a las del resto del edificio:

- En relación con las instalaciones eléctricas, existe en dicha cubierta un cuadro eléctrico, siendo necesario que el Ayuntamiento inicie los trámites necesarios para la contratación independiente de dicho suministro.
- En relación con los depósitos de agua, al contar con un único aljibe sería necesario aclarar cómo se va a gestionar.

### **Informe**

En la concesión deberá aparecer que la conservación y mantenimiento del ascensor corresponderá al Ayuntamiento de Pájara, para lo cual se incluirá en el contrato de mantenimiento de ascensores que tenga suscrito el Ayuntamiento. El mantenimiento de la escalera perimetral, corresponderá así mismo al Ayuntamiento.

Los servicios de electricidad, alumbrado, agua y contraincendios de la cubierta serán independientes a los del resto del edificio, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Pájara. Se redactarán los proyectos necesarios para dotar de uso a la cubierta, en los que se adoptarán las medidas necesarias para su uso independiente.

La contratación del suministro eléctrico se realizará una vez estén ejecutadas las obras de acondicionamiento, conforme al proyecto industrial correspondiente.

La cubierta estará dotada del aljibe que se considere necesario conforme al uso y al proyecto que se redacte en su momento.

Las instalaciones contra incendios de la cubierta se determinarán en el correspondiente proyecto, y serán independientes a los del resto del edificio. Su mantenimiento se incluirá en contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios que tenga suscrito el Ayuntamiento.

Lo que informo para su debido conocimiento y efectos.” Firmado digitalmente el Arquitecto Municipal.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), de fecha 4 de mayo de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“INFORME JURÍDICO**

#### **I.- ANTECEDENTES.-**

I.- Con fecha 13 de febrero de 2012 se suscribió el Contrato de Concesión Demanial de la Estación de guaguas de Morro Jable entre el Ayuntamiento de Pájara y el Cabildo Insular de Fuerteventura, al objeto de otorgar a favor de éste último el uso privativo de dichas instalaciones, calificadas éstas como de dominio público afecto al Servicio de Transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en particular el artículo 93 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste de carácter básico conforme a la disposición Adicional Segunda de la propia ley.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

II.- Con fecha 27 de noviembre de 2020 se emite Memoria propuesta de la Alcaldía Presidencia, motivando que existe una demanda social de la zona donde se encuentra ubicada la Estación de Guaguas de Morro Jable para llevar a cabo actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales y, que dichas instalaciones incorporan un salón destinado a actividades de gestión del transporte, siendo de interés para ambas Administraciones, Cabildo Insular de Fuerteventura y Ayuntamiento de Pájara, poder implementar otros usos complementarios al principal.

Así mismo, por parte de este Ayuntamiento existe interés en recuperar el uso privativo de la zona denominada cubierta de la Estación de Guaguas, al objeto de implantar en esos espacios instalaciones lúdico-deportivas. Se solicita informe sobre el cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, sobre los usos compatibles con el salón de actos de la Estación de Guaguas de Morro Jable, así como, el empleo de la cubierta para actividades lúdico-deportivas. Así mismo informe jurídico y que por el Interventor se emita informe sobre el órgano competente y los aspectos económicos.

III.- Consta informe de fecha de 1 de diciembre de 2020 emitido por el Arquitecto Municipal, (Sr. García Alcolea), que se pronuncia concluyendo lo siguiente:

“En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se informa FAVORABLEMENTE, respecto del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, el admitir como usos compatibles en el salón polifuncional de la Estación de Guaguas de Morro Jable, las actividades puntuales sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.

Asimismo se considera compatible con el uso de transportes el empleo de la cubierta para usos de espacios libres, deportivo, lúdico, cultural y otros usos asimilables.”

IV.- Consta informe jurídico de la Técnico de Gestión Patrimonial de fecha 8 de enero de 2021 sobre la viabilidad de la modificación de mutuo acuerdo de la concesión, estando en todo caso, prevista en los pliegos rectores la modificación unilateral de la misma por razones de interés público, determinando el procedimiento y el órgano competente para su aprobación.

V.- Se publica en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas nº 9 de fecha 20 de enero de 2021 anuncio de exposición pública durante 30 días hábiles del proyecto de la modificación de la concesión demanial formado por la memoria justificativa de la modificación, los planos y la cláusula afectada del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen la referida concesión. Consta en el expediente certificado de no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública.

VI.- Que con fecha 15 de enero de 2021 (R.S. nº 303/2021) se da traslado al Cabildo Insular de Fuerteventura del proyecto de la modificación de la concesión demanial, teniendo entrada en este Ayuntamiento con fecha 8 de marzo (R.E. nº 3864/2021) escrito apuntando las siguientes cuestiones, en orden a tenerlas en cuenta en la modificación propuesta:

- Concretar en el documento de concesión a quién correspondería la conservación y mantenimiento del hueco del ascensor, así como de la escalera perimetral del mismo, teniendo presente que comunica la planta baja con la cubierta.
- Especificar así mismo, la independencia de las instalaciones eléctricas, de contraincendio y de fontanería

VII.- Que con fecha 22 de abril de 2021 se requiere la emisión de informe técnico que se pronuncie sobre la viabilidad de las cuestiones aportadas por el Cabildo de Fuerteventura, evacuado en sentido favorable con fecha 28 de abril.

**II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-**





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.
- Reglamento de 17 de junio de 1955 de Servicios de las Corporaciones Locales.

### **III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** Que el informe jurídico previo, emitido el 8 de enero de 2021 y en relación a la viabilidad de la “Modificación de la Concesión Demanial a favor del Excmo. Cabildo de Fuerteventura de la Estación Guaguas de Morro Jable” se pronunció en sentido favorable a la modificación de mutuo acuerdo de la concesión, estando en todo caso, prevista en los pliegos rectores de la concesión la modificación unilateral de la misma por razones de interés público. Así mismo, cabe su admisión desde el punto de vista técnico, de conformidad con el informe emitido al respecto del cumplimiento de las Normas Urbanísticas del PGO vigente, el admitir la realización de otros usos complementarios en el Salón del Transporte y en la cubierta de las instalaciones de la Estación de guaguas de Morro Jable.

Una vez establecida la titularidad municipal de las instalaciones de la Estación de Guaguas de Morro Jable y el uso privativo otorgado al Cabildo de Fuerteventura, calificado como bien de dominio público afecto al servicio público del transporte, se determinó el Régimen jurídico de aplicación a dicha modificación, considerando la disposición transitoria primera de la vigente Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en relación a los expedientes iniciados y contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se establece que se regirán por la normativa anterior, por tanto será de aplicación la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, concretamente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y demás normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación, con carácter inmediato o supletorio, o por remisión expresa del Pliego Rector de la concesión, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, también se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Se determinó también que el órgano competente para efectuar la modificación, sería el mismo que en su momento lo fue para la aprobación de su contratación, esto es, el Pleno Municipal, en virtud de la Cláusula Segunda del Pliego Rector de la Concesión y de lo previsto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público, no requiriendo de mayoría especial.

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la modificación, se apuntó la no existencia de un procedimiento específico para ello, de lo que se infirió la procedencia de la incoación del previsto para su otorgamiento con las especificidades propias de una modificación.

Se ha publicado en el Boletín Oficial de Provincia de Las Palmas nº9, de fecha 20 de enero de 2021, anuncio de exposición pública durante 30 días hábiles del proyecto de la modificación de la concesión demanial y a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 84 del REBEL. El Proyecto consta de la memoria justificativa de la modificación, los planos y la cláusula afectada del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigen la referida concesión. Dejando constancia que en el plazo de información pública no se han presentado alegaciones de acuerdo con el certificado que obra en el expediente.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**SEGUNDA.-** *Que coincidiendo con el plazo de información pública se dio traslado al Cabildo Insular de Fuerteventura del proyecto de modificación, teniendo entrada en este Ayuntamiento (R.E. nº 3864/2021, con fecha 8 de marzo) escrito apuntando las siguientes cuestiones, en orden a tenerlas en cuenta en la modificación propuesta, estando de acuerdo con en el resto de especificaciones desde el Servicio de transporte y el de gestión de bienes de la entidad insular:*

- *Concretar en el documento de concesión a quién correspondería la conservación y mantenimiento del hueco del ascensor, así como de la escalera perimetral del mismo, teniendo presente que comunica la planta baja con la cubierta.*
- *Especificar así mismo, la independencia de las instalaciones eléctricas, de contraincendio y de fontanería*

*Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) de fecha 28 de abril de 2021, en relación a las cuestiones técnicas planteadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pronuncia literal en los siguientes términos:*

*“En la concesión deberá aparecer que la conservación y mantenimiento del ascensor corresponderá al Ayuntamiento de Pájara, para lo cual se incluirá en el contrato de mantenimiento de ascensores que tenga suscrito el Ayuntamiento. El mantenimiento de la escalera perimetral, corresponderá así mismo al Ayuntamiento.*

*Los servicios de electricidad, alumbrado, agua y contraincendios de la cubierta serán independientes a los del resto del edificio, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Pájara. Se redactarán los proyectos necesarios para dotar de uso a la cubierta, en los que se adoptarán las medidas necesarias para su uso independiente.*

*La contratación del suministro eléctrico se realizará una vez estén ejecutadas las obras de acondicionamiento, conforme al proyecto industrial correspondiente.*

*La cubierta estará dotada del aljibe que se considere necesario conforme al uso y al proyecto que se redacte en su momento.*

*Las instalaciones contra incendios de la cubierta se determinarán en el correspondiente proyecto, y serán independientes a los del resto del edificio. Su mantenimiento se incluirá en contrato de mantenimiento de las instalaciones contra incendios que tenga suscrito el Ayuntamiento.”*

*Por tanto, cabe tener en cuenta en la redacción de la cláusula afectada por la modificación, las aportaciones propuestas por el Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos previstos anteriormente, con propuesta de la siguiente redacción:*

**“CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Contrato.**

*El contrato tiene por objeto otorgar al Cabildo Insular de Fuerteventura el uso privativo de la Estación de Guaguas Municipal sita en Morro Jable, calificada como bien de dominio público afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales en particular el artículo 93 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste último de carácter básico conforme a la Disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*No obstante lo anterior, en la dependencia integrada en el conjunto edificatorio, que se ha dado en denominar “Sala de Gestión del Transporte”, y siempre manteniendo como preferente el uso principal, se podrán compatibilizar y permitir otros usos ocasionales y complementarios. Los usos puntuales y compatibles concretamente cuya realización podrá autorizarse, en el marco de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*administrativas complementarias, serán los siguientes: actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Descripción del inmueble: Constituye el objeto de la concesión la Estación de guaguas de Morro Jable sita en la calle Cervantes de la ampliación de Morro Jable, en el Barranco del Ciervo conforme a la descripción técnica del edificio que resulta del proyecto de construcción que se anexa al presente pliego, así como también en tanto resulte necesario el solar de propiedad municipal de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie sobre el que se asienta aquél:*

- e) Situación geográfica: Calle Cervantes del Barranco del Ciervo; localidad Morro Jable, Pájara; Provincia Las Palmas.*
- f) Superficie del solar: 10.000 m<sup>2</sup>. Superficie construida 7.593 m<sup>2</sup>.*
- g) Destino del Bien: Servicio Público de Transportes.*
- h) Inscripción del bien en: Tomo 135, Folio 36, Libro 13, Inscripción Segunda del Libro de la Propiedad de Pájara.*

*Se excluye de la concesión, la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase). Correspondiendo, la conservación y mantenimiento del ascensor y de la escalera perimetral de acceso a la cubierta, al Ayuntamiento de Pájara.*

*Los servicios de electricidad, alumbrado, agua y contraincendios de la zona excluida de la concesión, denominada “la cubierta”, serán independientes a los del resto del edificio, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Pájara, redactando y aprobando los proyectos necesarios para dotar de uso independiente a dicha zona.*

*El contrato definido tiene la calificación de concesión demanial al amparo de los preceptos legales referidos en el encabezamiento del presente pliego de cláusulas administrativas”.*

*Por lo anteriormente expuesto, previa fiscalización por la Intervención de fondos, en su caso, se eleva la siguiente propuesta de resolución:*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.-** *Aprobar la modificación de la Cláusula Primera del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares rector de la concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas Morro Jable, en los siguientes términos:*

##### **“CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Contrato.**

*El contrato tiene por objeto otorgar al Cabildo Insular de Fuerteventura el uso privativo de la Estación de Guaguas Municipal sita en Morro Jable, calificada como bien de dominio público afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales en particular el artículo 93 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste último de carácter básico conforme a la Disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*No obstante lo anterior, en la dependencia integrada en el conjunto edificatorio, que se ha dado en denominar “Sala de Gestión del Transporte”, y siempre manteniendo como preferente el uso principal, se podrán compatibilizar y permitir otros usos ocasionales y complementarios. Los usos puntuales y compatibles concretamente cuya realización podrá autorizarse, en el marco de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, serán los siguientes: actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Descripción del inmueble: Constituye el objeto de la concesión la Estación de guaguas de Morro Jable sita en la calle Cervantes de la ampliación de Morro Jable, en el Barranco del Ciervo conforme a la descripción técnica del edificio que resulta del proyecto de construcción que se anexa al presente pliego, así como también en tanto resulte necesario el solar de propiedad municipal de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie sobre el que se asienta aquél:*

- a) *Situación geográfica: Calle Cervantes del Barranco del Ciervo; localidad Morro Jable, Pájara; Provincia Las Palmas.*
- b) *Superficie del solar: 10.000 m<sup>2</sup>. Superficie construida 7.593 m<sup>2</sup>.*
- c) *Destino del Bien: Servicio Público de Transportes.*
- d) *Inscripción del bien en: Tomo 135, Folio 36, Libro 13, Inscripción Segunda del Libro de la Propiedad de Pájara.*

*Se excluye de la concesión, la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase). Correspondiendo, la conservación y mantenimiento del ascensor y de la escalera perimetral de acceso a la cubierta, al Ayuntamiento de Pájara.*

*Los servicios de electricidad, alumbrado, agua y contraincendios de la zona excluida de la concesión, denominada “la cubierta”, serán independientes a los del resto del edificio, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Pájara, redactando y aprobando los proyectos necesarios para dotar de uso independiente a dicha zona.*

*El contrato definido tiene la calificación de concesión demanial al amparo de los preceptos legales referidos en el encabezamiento del presente pliego de cláusulas administrativas”.*

**Segundo.**- *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos oportunos.*

**Tercero.**- *Facultar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos deriven del presente acuerdo de modificación, así como, para el nombramiento de los miembros representantes del Ayuntamiento en la Comisión Mixta de seguimiento y ejecución prevista en la estipulación séptima de la concesión.*

*Tal es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno.” Firmado digitalmente por la Técnico de la Gestión Patrimonial*

**RESULTANDO:** *Que consta fiscalización favorable de la Intervención Municipal de fecha 7 de mayo de 2021.*

*Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, El Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, de fecha 24 de mayo de 2021, procedo a elevar la siguiente,*

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**Primero.**- *Aprobar la modificación de la Cláusula Primera del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares rector de la concesión a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura de la Estación de Guaguas Morro Jable, en los siguientes términos:*

#### **“CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto del Contrato.**

*El contrato tiene por objeto otorgar al Cabildo Insular de Fuerteventura el uso privativo de la Estación de Guaguas Municipal sita en Morro Jable, calificada como bien de dominio público*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*afecto al servicio público de transporte, para su adscripción al servicio público de transporte insular mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de bienes de las entidades Locales en particular el artículo 93 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto éste último de carácter básico conforme a la Disposición Adicional Segunda de la propia ley.*

*No obstante lo anterior, en la dependencia integrada en el conjunto edificatorio, que se ha dado en denominar “Sala de Gestión del Transporte”, y siempre manteniendo como preferente el uso principal, se podrán compatibilizar y permitir otros usos ocasionales y complementarios. Los usos puntuales y compatibles concretamente cuya realización podrá autorizarse, en el marco de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, serán los siguientes: actividades sociales, culturales, actuaciones lúdico deportivas, artísticas y teatrales.*

*Descripción del inmueble: Constituye el objeto de la concesión la Estación de guaguas de Morro Jable sita en la calle Cervantes de la ampliación de Morro Jable, en el Barranco del Ciervo conforme a la descripción técnica del edificio que resulta del proyecto de construcción que se anexa al presente pliego, así como también en tanto resulte necesario el solar de propiedad municipal de 10.000 m<sup>2</sup> de superficie sobre el que se asienta aquél:*

- a) Situación geográfica: Calle Cervantes del Barranco del Ciervo; localidad Morro Jable, Pájara; Provincia Las Palmas.*
- b) Superficie del solar: 10.000 m<sup>2</sup>. Superficie construida 7.593 m<sup>2</sup>.*
- c) Destino del Bien: Servicio Público de Transportes.*
- d) Inscripción del bien en: Tomo 135, Folio 36, Libro 13, Inscripción Segunda del Libro de la Propiedad de Pájara.*

*Se excluye de la concesión, la zona de la instalación denominada “la cubierta” con una superficie total de: siete mil cuatrocientos siete con cincuenta y dos metros cuadrados (7.407,52 m<sup>2</sup>) que incluyen: Bar cafetería; Aseos, lavabo y aseo adaptado; Cuarto de instalaciones y escalera; Plaza Pública; Escenario; Descanso 1 y 2 y Rampa 2 y 3.” (Según plano nº 6 del Proyecto de Ejecución de la tercera fase). Correspondiendo, la conservación y mantenimiento del ascensor y de la escalera perimetral de acceso a la cubierta, al Ayuntamiento de Pájara.*

*Los servicios de electricidad, alumbrado, agua y contraincendios de la zona excluida de la concesión, denominada “la cubierta”, serán independientes a los del resto del edificio, correspondiendo su mantenimiento al Ayuntamiento de Pájara, redactando y aprobando los proyectos necesarios para dotar de uso independiente a dicha zona.*

*El contrato definido tiene la calificación de concesión demanial al amparo de los preceptos legales referidos en el encabezamiento del presente pliego de cláusulas administrativas”.*

**Segundo.-** *Dar traslado del presente acuerdo al Cabildo de Fuerteventura a los efectos que procedan.*

**Tercero.-** *Facultar al Alcalde Presidente para la firma de cuantos documentos deriven del presente acuerdo de modificación, así como, para el nombramiento de los miembros representantes del Ayuntamiento en la Comisión Mixta de seguimiento y ejecución prevista en la estipulación séptima de la concesión.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Kathaisa Rodríguez Pérez.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/243>





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Número de votantes: 21**

**Escrutinio de la votación:** Aprobado por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/423>

**CUARTO.-MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE CARGOS DE LA CORPORACIÓN QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO CUANTÍA DE LA RETRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE. (OFC 8/2019)**

Dada de Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 13 de mayo de 2021, objeto de enmienda en la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, con fecha de 24 de mayo de 2021, en la que se modificó a la baja el punto relativo a las dedicaciones parciales, la cual se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Dada cuenta del Informe de Secretaria, de fecha 13 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:*

*“Vista la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 11 de mayo de 2021, relativo al expediente OFC 8/2019, en la que se solicita que por parte de la Secretaría General se emita informe sobre la posibilidad de establecer una dedicación parcial al 90% y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,*

**INFORME**

**PRIMERO.-**La legislación aplicable al presente caso es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL en adelante).

**SEGUNDO.-** Se plantea por parte de la Alcaldía-Presidencia la posibilidad de que se establezca por parte del Pleno de la Corporación una dedicación parcial del 90% a los miembros de la misma.

*El marco jurídico del presente caso viene determinado por el artículo 75 de la LBRL, el cual dispone en los apartados 1, 2 y 5, los cuales disponen:*

**Artículo 75.**

1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades **que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas**, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. **En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.**

....

5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, **así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.**

En el art. 75 bis LRBRL (LA LEY 847/1985) acomete una limitación a las retribuciones de los concejales, sin que se haga una mención específica a la dedicación exclusiva o parcial. Y vemos que no existe límite alguno para el número de concejales en dedicación parcial, centrando la atención del legislador el número de concejales sometidos al régimen de dedicación exclusiva. El art. 75 bis.1 de la LRBRL establece, literalmente que: "Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla: (...)". Es relevante la incidencia práctica que alcanza el que para los municipios de población inferior a 1.000 se impida tener dedicación exclusiva, todo ello a tenor del art. 75 ter de la LRBRL, pudiendo en todo caso de modo excepcional desempeñar el cargo en régimen de dedicación parcial.

Ciertamente, no existe limitación respecto del número de concejales en régimen de dedicación parcial. Acudiendo nuevamente al art. 75 de la LRBRL, se establece que los miembros de las Corporaciones locales pueden desempeñar su cargo con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran. Es decir, se trata de un concepto jurídico indeterminado tan amplio que prácticamente no tendría limitación; siempre que se desarrollara por el Corporativo algún tipo de función en el Ayuntamiento. **La fijación del concreto número de Concejales con dedicación parcial sería pues el ejercicio de una potestad discrecional, lo que exige que se motive debidamente, si quiera de modo sucinto, la decisión de la Alcaldía sobre las delegaciones a conferir**, así como el régimen de dedicación establecido para los Corporativos, junto con sus pertinentes retribuciones, siendo competencia del Pleno éste último punto.

Llegados a este punto hemos de citar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 23 de febrero de 2018, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, por cuanto la misma analiza este concreto supuesto, en particular el establecimiento por un Ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de población superior a 1.000 habitantes, de un régimen de dedicación parcial superior al 75% (exactamente del 90%, para el Tercer Teniente de Alcalde). El Tribunal considera que debe de existir alguna diferencia entre la dedicación exclusiva y la parcial, sin que la diferencia entre la exclusiva (100%) y la parcial sea tan insignificante que permita aludir las restricciones legales. Continúa la sentencia que, aun



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*reconociendo que el límite del 75% está fijado por el legislador para los municipios de población inferior a 1.000 habitantes, considera el Tribunal que, aunque sea a los efectos orientativos, puede resultar de interés a tender a tal porcentaje. De modo indubitado el Tribunal entiende que una dedicación parcial de hasta el 90% viene en la práctica a suponer una dedicación exclusiva, y por tanto debe de ser anulada.*

*Si bien es cierto que tal sentencia no tiene el valor asignado por la ley a la jurisprudencia, que son las sentencias emanadas de manera reiterada por el Tribunal Supremo al aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho, sí desde luego puede ser considerada como una opinión ciertamente autorizada sobre los requisitos (o más bien, la falta de motivación a evitar) en estos supuestos.*

**TERCERO.-** *A continuación, debe analizarse la cuestión de la desviación de poder consiste en el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico para aquéllas. Si toda potestad administrativa ha de perseguir una determinada finalidad institucional, aquel acto administrativo, dictado en ejercicio de aquella potestad, en virtud del cual se pretenda perseguir un fin distinto incurre en un vicio de legalidad, sancionado con la anulabilidad del mismo en el art. 48.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- (no así, con la nulidad de pleno derecho, que es la sanción máxima en términos de actos contrarios al ordenamiento jurídico).*

*Pues bien, podría incurrirse en una desviación de poder si la creación de las nuevas jornadas a tiempo parcial, la que se desempeña al 90% de la jornada habitual y la que se desarrolla al 10% de la misma, tuvieran por finalidad eludir el tenor de la norma que limita el plazo máximo de dedicaciones exclusivas para el municipio en concreto por su tramo de población, o bien pretendiere eludir las normas de incompatibilidad con el régimen de dedicación exclusiva. Lo primero requiere probar que el cargo al que se le reduce la jornada sigue realizando las mismas tareas y asumiendo las mismas responsabilidades antes y después del nuevo acto administrativo; y lo segundo, dependerá de si éste ha interesado o no una declaración de compatibilidad (art. 5 LRBRL).*

*Además, tanto la cantidad económica asignada al cargo con liberación a jornada completa de la que se desgaja la liberación parcial, que pasa a jornada parcial, como ésta última, deben fijarse en proporción al tiempo que uno deja de asumir responsabilidades y otro las asume, sobre la referencia de una jornada ordinaria a tiempo completo; asimismo, debe existir una motivación suficiente en la propuesta que la Alcaldía eleve a Pleno para reducir una jornada y crear otra, so pena de encubrir una desviación de poder.*

**CONCLUSIÓN.-***De lo expuesto pueden extraerse las siguientes conclusiones:*

- 1. No existe límite, prohibición expresa o concreción legal expresa sobre los límites de la dedicación parcial por parte del legislador, tratándose de una potestad discrecional que ejerce el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.*
- 2. Tratándose por consiguiente de una potestad discrecional, se exige por el ordenamiento jurídico que se motive debidamente (como todo acto administrativo discrecional), si quiera de modo sucinto, el régimen de dedicación parcial establecido para los Corporativos.*
- 3. Dos elementos esenciales de esta motivación para fijar en su caso una dedicación parcial, será determinar la proporción de tiempo en el que se asumirán las responsabilidades de la gestión de los asuntos de la Corporación, y que al mismo tiempo, se dejan de asumir de manera correlativa en la otra actividad, tomando como referencia una jornada ordinaria a tiempo completo.*

*Lo que se informa a los efectos oportunos.”*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Requiriendo las distintas áreas que conforman las concejalías delegadas del Ayuntamiento de Pájara una atención y cuidado casi permanente para la gestión de sus asuntos respectivos.*

*En virtud de lo expuesto se eleva al Pleno municipal la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Determinar los cargos que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial y por tanto con derecho a retribución en las cuantías que a continuación se expresan:*

- Alcaldía con dedicación exclusiva: 50.000,00 euros brutos anuales.*
- Concejales con dedicación exclusiva (hasta un máximo de diez): 45.800,00 euros brutos anuales.*
- Concejales con dedicación parcial, al 90% (hasta un máximo de uno): 41.220,00 euros brutos anuales.*
- Concejal con dedicación parcial, al 75% (hasta un máximo de tres): 34.350,00 euros brutos anuales.*

*SEGUNDO.- Determinar que los cargos identificados en el apartado anterior y que se desempeñen en régimen de dedicación parcial con una retribución proporcional al tiempo de dedicación efectiva del mismo, lo será como máximo hasta el 90 % de la jornada laboral, entendiéndose ésta última como la que se desarrolla de mañana o de tarde y por un total de ocho horas.*

*TERCERO.- Las retribuciones por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial se entienden brutas anuales, pagaderas en catorce pagas iguales, excluidos los trienios a los que tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales. Dicha cuantía podrá ser revisada según los límites previstos en la Ley de Presupuestos del Estado.*

*Los miembros de la Corporación que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales.*

*CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que en ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo proceda a la designación de los miembros de la Corporación que desempeñaran sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.*

*QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la corporación y en la página web del Ayuntamiento a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.*

*SEXTO.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Pedro Armas Romero.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/430>

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 13 (7CCa-PNC, 3NCa-AMF y 3 Grupo Mixto).

Votos en contra: 8 (8 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/714>

**QUINTO.-DETERMINACIÓN DEL NÚMERO, CARACTERÍSTICAS Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL. (OFC 23/2019)**

Dada de Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de mayo de 2021, advertido error Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio con fecha de 24 de mayo de 2021, en la que se rectificó la titulación de acceso relativo a los técnicos-asesores, quedando la propuesta rectificada transcrita del modo siguiente:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Que conforme al acuerdo plenario de fecha 21 de enero de 2021, por el que se acordó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.*

*Que conforme al artículo 104 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación determinar al comienzo del mandato el número, características y retribuciones del personal eventual.*

*Que el artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, posibilita la contratación como empleados públicos de personal eventual que realice funciones de confianza o asesoramiento especial.*

*Que se advierte que en los anteriores acuerdos del Pleno de la Corporación se determinan las áreas a las que deben quedar adscritos el personal eventual, siendo un tanto disfuncional en la gestión de las áreas, dado que las mismas están sujetas a cambios a través de las resoluciones de delegación de áreas que dicta esta Alcaldía-Presidencia. Por ello es más adecuado limitar el acuerdo de Pleno a lo establecido en la LBRL, y no ir más allá.*

*En su virtud, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Establecer en siete el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, aprobando la percepción por dicho personal eventual de las retribuciones que se establecen y con el nivel mínimo de titulación que asimismo se indica, en el cuadro:*

<b>Nº</b>	<b>Cualificación laboral</b>	<b>Nivel Mínimo de Titulación</b>	<b>Retribuciones Bruta anual</b>
		Graduado, Licenciado o	46.808,24 €





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2	Técnico Asesor	Diplomado Universitario	
5	Coordinador Áreas de Gobierno	Bachiller, formación profesional, graduado escolar, secundaria, certificado escolaridad o equivalente.	32.662,94 €

*Segundo.- La retribución bruta anual del personal eventual establecido en el apartado precedente se distribuirá en catorce pagas mensuales de idéntica cuantía, percibiéndose dos pagas en los meses de junio y diciembre, una de las cuales en cada caso tendrá carácter extraordinario y se prorrateará en idéntica forma a la de los funcionarios públicos caso de que haya lugar. La retribución anual en cuestión se incrementará anualmente en la forma y cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos. Las anteriores retribuciones se entenderán sin perjuicio de las gratificaciones que puedan devengarse, única y exclusivamente, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.*

*Tercero.- La dedicación del personal eventual será la establecida en el Acuerdo Colectivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, quedando sujetos al horario establecido para los servicios administrativos del Ayuntamiento y sin perjuicio de la sujeción a las instrucciones que a tal efecto pudieran dar las autoridades a las que este personal preste directamente sus funciones de confianza y asesoramiento.*

*Cuarto.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.*

*Quinto.- La adscripción del personal eventual a las distintas áreas se efectuará por la resolución de alcaldía que efectúe el nombramiento del personal eventual.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/734>

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 13 (7 CCa-PNC, 3 NCa-AMF y 3 Grupo Mixto).  
Abstenciones: 8 (8 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/1001>

**SEXTO.-MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN Nº 27.1 Y 27.2 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2021. (PPTO 2/2020)**

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda, de fecha 18 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**“PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Vista la Providencia emitida, de fecha 11 de mayo, referente a la conveniencia de modificar las Bases nº 27.1 y 27.2 de Ejecución del Presupuesto General de 2021 y, vistos los informes emitidos al efecto por la Secretaría General y del Interventor General del Ayuntamiento de Pájara ambos de de 11 de mayo de 2021, esta Concejalía delegada de Economía y Hacienda, tiene a bien elevar al Pleno Municipal para su aprobación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente modificar las Bases nº 27.1 y 27.2 de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 que regula las Dietas, Indemnizaciones y Asignaciones que quedará redactada en los siguientes términos:

**“1.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN.**

Las dietas o indemnizaciones asignadas al personal de la corporación se regirán por lo establecido en estas bases en cuanto a conceptos y cuantías.

Los titulares de los Órganos Directivos Municipales devengarán sus dietas en el grupo primero del Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón del servicio solo se harán efectivas cuando se acredite la existencia previa de la correspondiente resolución del órgano competente autorizando la salida, el destino y la duración de la misma.

Como norma general, tanto el pago como las devoluciones que procedan se efectuarán a través de Anticipo de Caja fija.

El importe de las indemnizaciones a aplicar será el establecido en la legislación general sobre indemnizaciones aplicable a las Entidades Locales por el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio:

<b>GRUPO</b>	<b>DIETA ALOJAMIENTO</b>	<b>DIETA MANUTENCIÓN</b>	<b>DIETA ENTERA</b>
Grupo 1	102,56	53,34	155,90
Grupo 2	65,97	37,40	103,37
Grupo 3	48,92	28,21	77,13

Por locomoción, serán abonados los gastos por utilización de transportes públicos (guaguas, taxis, etc.) en su importe íntegro para traslados necesarios, así como los utilizados en caso necesario para el traslado con destino u origen a los aeropuertos o puertos. En el caso de alquiler de vehículo deberán ser motivados su contratación y expresamente autorizado. Respecto a los gastos de peaje en autopistas también resultarán indemnizables, previa justificación documental, siempre que por las características del recorrido lo considerara necesario.

Así mismo también por locomoción, serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso de desplazamientos por comisión de servicios, gestión oficial o representación de la corporación. La cantidad a percibir será de 0,19 €/kilómetro recorrido por el uso de automóviles, en base a lo establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 01 Diciembre por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuando se utilice vehículo propio.

En las Comisiones de Servicio se percibirán las dietas a cuyo devengo se tenga derecho, de acuerdo a los grupos en los que se clasifiquen y que se han establecido anteriormente. Las



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*cuantías fijadas comprenden los gastos de manutención y los importes máximos que, por gastos de alojamiento, se podrán percibir día a día.*

*Como norma general las indemnizaciones se abonarán después de la realización de la comisión del servicio, una vez se aporten los justificantes cuando proceda. No obstante podrá anticiparse el pago de las indemnizaciones en cuantía aproximada, regularizándose en más o menos mediante pago o ingreso, una vez finalizada la comisión de servicios y aportación de los justificantes o documentos oportunos, éstos serán de carácter obligatorio e inexorable para percibir las indemnizaciones señaladas.*

**EXCEPCIONES:**

*No obstante lo anterior, se establecen las siguientes excepciones limitadas exclusivamente a los supuestos que se especifican a continuación:*

**1º.-** *Los funcionarios o personal al servicio de la Corporación designados en comisión de servicio para acompañar a un miembro de la Corporación tendrán derecho a las mismas cuantías en concepto de dietas de alojamiento y manutención que aquel miembro de la Corporación al que acompañen, siempre que se realice el alojamiento en el mismo establecimiento hotelero. Con carácter general y para todo el personal se precisará orden de encargo o comisión por la autoridad a la que preste asesoramiento o apoyo.*

**2º.-** *Únicamente, cuando la propia resolución que autorice el desplazamiento en comisión de servicio determine específicamente, por razones del servicio, el establecimiento hotelero en el que se deba realizar el alojamiento, el miembro de la Corporación o funcionario tendrá derecho al importe abonado y realmente justificado por dicho concepto, (sin ningún extra), si dicha cifra excediera de la cuantía correspondiente a su grupo. No obstante, la designación del hotel habrá de realizarse específicamente, con determinación de la cuantía y factura proforma que acredite tal importe; esta autorización sólo podrá realizarse excepcionalmente, para casos concretos y singularizados.*

**3º.-** *En las comisiones cuya duración sea igual o inferior a un día natural, en general no se percibirán indemnizaciones por gastos de alojamiento ni de manutención salvo cuando, teniendo la comisión una duración mínima de cinco horas, ésta se inicie antes de las catorce horas y finalice después de las quince horas, supuesto en que se percibirá el 50% del importe de la dieta por manutención. La comisión de servicios comenzara 90 minutos antes de la hora de salida y finalizará 60 minutos después de la llegada.*

*En las comisiones cuya duración sea igual o menor a veinticuatro horas, pero comprendan parte de dos días naturales, podrán percibirse indemnizaciones por gastos de alojamiento correspondiente a un solo día y los gastos de manutención en las mismas condiciones fijadas para las comisiones cuya duración sea superior a veinticuatro horas. En éstas últimas se tendrá en cuenta:*

*En el día de salida se podrán percibir gastos de alojamiento pero no gastos de manutención, salvo que la hora fijada para iniciar la comisión sea anterior a las catorce horas, en que se percibirá el 100% de dichos gastos, porcentaje que se reducirá al 50% cuando dicha hora de salida sea posterior a las catorce horas pero anterior a las veintidós horas.*

*En el día de regreso no se podrán percibir gastos de alojamiento ni de manutención, salvo que la hora fijada para concluir la comisión sea posterior a las catorce horas, en cuyo caso se percibirá, con carácter general, únicamente el 50% de los gastos de manutención.*

*En los días intermedios entre los de salida y regreso se percibirán dietas al 100%. En los casos excepcionales, dentro de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, en que la hora de regreso de la comisión de servicio sea posterior a las veintidós horas y por ello obligue a realizar la cena fuera de la residencia habitual, se hará constar en la Orden de comisión,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*abonándose adicionalmente el importe, en un 50% de la correspondiente dieta de manutención, previa justificación con factura o recibo del correspondiente establecimiento.*

**2.- INDEMNIZACIONES POR LA ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.**

*Los miembros de la Corporación que realicen alguna de las funciones que dan derecho a indemnización, serán resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados que sean necesarios para el ejercicio de las mismas, de acuerdo con la justificación documental presentada.*

*No obstante lo anterior, dicho personal, al igual que los titulares de los Órganos Directivos Municipales, podrá optar libremente por acogerse al régimen regulado en el Grupo primero del Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio:*

<b>GRUPO</b>	<b>DIETA ALOJAMIENTO</b>	<b>DIETA MANUTENCIÓN</b>	<b>DIETA ENTERA</b>
Grupo 1	102,56	53,34	155,90

*Sin perjuicio de que la Alcaldía, en determinados supuestos de carácter extraordinario, pueda disponer que se aplique de forma obligada uno u otro régimen, sin posibilidad de opción.*

*Por locomoción, serán abonados los gastos por utilización de transportes públicos (guaguas, taxis, etc.) en su importe íntegro para traslados necesarios, así como los utilizados en caso necesario para el traslado con destino u origen a los aeropuertos o puertos. En el caso de alquiler de vehículo deberán ser motivados su contratación y expresamente autorizado. Respecto a los gastos de peaje en autopistas también resultarán indemnizables, previa justificación documental, siempre que por las características del recorrido lo considerara necesario.*

*Así mismo también por locomoción, serán abonados los gastos de locomoción que se justifiquen en el caso desplazamientos por comisión de servicios, gestión oficial o representación de la corporación. La cantidad a percibir será de 0,19 €/kilómetro recorrido por el uso de automóviles, en base a lo establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 01 Diciembre por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el R.D. 462/2002, de 24 de Mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio, cuando se utilice vehículo propio.*

*Como norma general las indemnizaciones se abonarán después de la realización de la comisión del servicio, una vez se aporten los justificantes cuando proceda. No obstante podrá anticiparse el pago de las indemnizaciones en cuantía aproximada, regularizándose en más o menos mediante pago o ingreso, una vez finalizada la comisión de servicios y aportación de los justificantes o documentos oportunos, éstos serán de carácter obligatorio e inexorable para percibir las indemnizaciones señaladas.*

*En las dietas en el EXTRANJERO, el importe a percibir por gastos de alojamiento será el de los realmente producidos y justificados.”*

*Segundo.- Aprobada inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.*

*Tercero.-La modificación se considerará aprobada, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.*

*Cuarto.- La modificación de las bases de ejecución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Esta es mi propuesta, que elevo al Pleno Municipal para su aprobación inicial, en Pájara a la fecha de la firma digital.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Farés Roque Sosa Rodríguez
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/1016>

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 13 (7 CCa-PNC, 3 NCa-AMF y 3 Grupo Mixto).  
En contra: 8 (8 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/1296>

**ASUNTOS DE URGENCIA:**

**SÉPTIMO.- DETERMINACIÓN DE LAS ÁREAS EN QUE SE ESTRUCTURAN LOS SERVICIOS CORPORATIVOS. (OFC 7/2019)**

Se justifica la urgencia por parte de la Alcaldía-Presidencia motivada en la necesaria adecuación de las áreas fijadas en su día por el órgano plenario al régimen de delegaciones, establecidas por esta Alcaldía-Presidencia.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Dada de Propuesta de la Alcaldía Presidencia de fecha 24 de mayo de 2021, que se transcribe a continuación:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

*Con el fin de estructurar íntegramente esta Administración Municipal de forma coherente y racional con la prestación de los distintos servicios en aras a una eficaz y eficiente gestión que redunde en beneficio de los habitantes del término municipal, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL y demás preceptos concordantes de la normativa local, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Estructurar los servicios corporativos en las siguientes áreas:*

*1.- TERCERA EDAD, POLICÍA LOCAL, SEGURIDAD, EMERGENCIAS, TRÁFICO, PRENSA, COMUNICACIÓN Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.*

*2.- URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO Y VIVIENDA.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- 3.- OBRAS, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL, PARQUES Y JARDINES.
- 4.- PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, EDUCACIÓN.
- 5.- SERVICIOS SOCIALES, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, SANIDAD Y SALUD PÚBLICA.
- 6.- CEMENTERIOS, TANATORIOS, JUVENTUD Y FESTEJOS..
- 7.- MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN, EMPLEO Y ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES.
- 8.- ECONOMÍA Y HACIENDA, PLAYAS Y AGUAS.
- 9.- ATENCIÓN AL CIUDADANO, DEPORTES Y CULTURA.
- 10.- TRANSPORTE, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENERGÍA.
- 11.- TURISMO Y HOTEL ESCUELA.
- 12.- ACCESIBILIDAD, INDUSTRIA Y PATRIMONIO.
- 13.- COMERCIO, CONSUMO Y MERCADOS.

*SEGUNDO.- Asignar la dirección interna y gestión de cada una de las áreas constituidas a los Concejales Delegados, con carácter genérico o especial, designados por la Alcaldía, quienes desempeñarán el cargo en régimen de dedicación exclusiva, parcial u ordinaria en los términos que acuerde el Pleno Corporativo. No obstante lo anterior, el Área de Tercera Edad, Policía Local, Seguridad, Emergencias, Tráfico, Prensa, Comunicación y Nuevas Tecnologías será objeto de gestión directa por la Alcaldía Presidencia en dedicación ordinaria.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/1316>

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 13 (7CCa-PNC, 3 NCa-AFM y 3 Grupo Mixto).  
Abstenciones: 8 (8 PSOE).

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/1471>

**OCTAVO.-DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA EN ÓRGANOS COLEGIADOS, CUYA DESIGNACIÓN CORRESPONDE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN. (OFC 26/2019)**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Se justifica la urgencia de la inclusión del punto en el orden del día dado que urge nombrar cuanto antes a los distintos representantes en los órganos colegiados.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Dada cuenta de la Propuesta de Alcaldía, de fecha 27 de mayo de 2021 que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*Considerando los cambios producidos por las nuevas delegaciones de áreas de la corporación a diferentes miembros, se hace preciso designar nuevos representantes del Ayuntamiento en los diferentes órganos colegiados.*

*En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas, se propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:*

*PRIMERO.- Designar como representantes, así como suplentes del Ayuntamiento de Pájara en los siguientes órganos:*

ÓRGANO COLEGIADO	REPRESENTANTES TITULAR	REPRESENTANTES SUPLENTE
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA	MIGUEL ANGEL GRAFFIGNA ALEMÁN LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ	DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA	DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER	ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ
CONSEJO DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA	MARÍA CLEMENTINA DE SILVA BELLO	RAQUEL ACOSTA SANTANA
PATRONATO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ	SONIA DEL CARMEN MENDOZA ROGER
CONSEJO DE SALUD DEL ÁREA DE SALUD DE FUERTEVENTURA	MARÍA LETICIA CABRERA HERNÁNDEZ DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ	RAQUEL ACOSTA SANTANA ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ
CONSEJOS DE SALUD DE LAS ZONAS BÁSICAS DE SALUD DE TUINEJE-PÁJARA Y MORRO JABLE	<b>ZONA TUINEJE - PÁJARA:</b> DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ MARÍA LETICIA CABRERA HERNÁNDEZ ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ  <b>ZONA DE MORRO JABLE:</b> DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER MIGUEL ÁNGEL GRAFFIGNA ALEMÁN RAQUEL ACOSTA SANTANA LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ JUAN VALENTÍN DÉNIZ FRANCÉS	
CONSEJOS ESCOLARES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS RADICADOS EN EL MUNICIPIO	<b>CEIP PAJARA:</b> JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ <b>CEIP LA LAJITA:</b> DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ <b>CEIP MORRO JABLE:</b>	



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

	RAQUEL ACOSTA SANTANA <b>CEIP EL CIERVO:</b> JUAN VALENTÍN DÉNIZ FRANCÉS <b>CEIP COSTA CALMA:</b> ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ <b>IES JANDIA:</b> ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)	DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ	RAQUEL ACOSTA SANTANA
VOCAL CONSEJO RECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL "ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA"	JUAN VALENTÍN DÉNIZ FRANCÉS LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER MIGUEL ÁNGEL GRAFFIGNA ALEMÁN	SONIA DEL CARMEN MENDOZA ROGER ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ RAQUEL ACOSTA SANTANA
CONSEJO ESCOLAR DEL ORGANISMO LOCAL "ESCUELAS INFANTILES DE PÁJARA"	JUAN VALENTÍN DÉNIZ FRANCÉS LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER MIGUEL ÁNGEL GRAFFIGNA ALEMÁN	SONIA DEL CARMEN MENDOZA ROGER ALEXIS ALONSO RODRIGUEZ ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ RAQUEL ACOSTA SANTANA
CONSEJO INSULAR DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y ACCIÓN COMUNITARIA PARA ENFERMOS MENTALES	MARÍA LETICIA CABRERA HERNÁNDEZ LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ	DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ
CONSEJO INSULAR DE LA MUJER	MARÍA LETICIA CABRERA HERNÁNDEZ	DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER
COMITÉ ASESOR INSULAR DE TRANSPORTES	JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ	ALEXIS ALONSO RODRÍGUEZ
CONSEJO ASESOR DE LA ENTIDAD "PUERTOS CANARIOS"	PEDRO ARMAS ROMERO	MIGUEL ÁNGEL GRAFFIGNA ALEMÁN
ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL DESARROLLO RURAL MAXORATA VERDE	LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ	MIGUEL ANGEL GRAFFIGNA ALEMÁN
CONSEJO DE ACCESIBILIDAD	ALEJANDRO CACHARRÓN GÓMEZ	DAVINIA DÍAZ FERNÁNDEZ
CONSEJO RECTOR DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE FUERTEVENTURA	LUIS RODRIGO BERDULLAS ÁLVAREZ	RAQUEL ACOSTA SANTANA
CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE FUERTEVENTURA (CAAF)	DUNIA ESTHER ÁLVARO SOLER	JOSÉ MANUEL DÍAZ RODRÍGUEZ

*SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las distintas Instituciones y Administraciones, así como a los representantes designados."*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Raimundo Dacosta Calviño.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/1488>

**Número de votantes: 21**

Votos a favor: 13 (7 CCa-PNC, 3 NCa-AMF y 3 Grupo Mixto).  
Abstenciones: 8 (8 PSOE).



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple de los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/56/1747>

**NOVENO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión, 12 de abril de 2021, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 24 de mayo de 2021, se han dictado 953 Decretos, concretamente los que van desde el número 2243 al 3196, ambos inclusive, correspondientes al año 2021.

No se formulan intervenciones.

**DÉCIMO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA MODIFICIÓN DE LA COMPOSICIÓN EFECTIVA DE LAS COMISIONES DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE). (OFC 15/2019).**

Por la Secretaría, de orden de la Presidencia, se da cuenta del escrito con registro de entra nº 8050 de fecha 11 de mayo de 2021, presentado por el Grupo Municipal PSOE, en virtud de las comisiones aprobadas por el pleno de fecha 27 de junio de 2019 y tras los cambios producidos en la corporación, se designan nuevos representantes en las siguientes comisiones:

**COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO:**

- |                     |   |
|---------------------|---|
| - <u>TITULARES:</u> | - Doña Kathaisa Rodríguez Pérez<br>- Doña Evangelina Díaz Sánchez<br>- Don Farés Roque Sosa Rodríguez |
| - <u>SUPLENTE:</u>  | - Doña Lucía Darriba Folgueira<br>- Don Manuel Alba Santana<br>- Doña María Soledad Placeres Hierro   |

**COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE ASUNTOS PLENARIOS:**

- |                     |   |
|---------------------|---|
| - <u>TITULARES:</u> | - Don Rafael Perdomo Betancor<br>- Don Manuel Alba Santana<br>- Doña María Soledad Placeres Hierro    |
| - <u>SUPLENTE:</u>  | - Doña Lucía Darriba Folgueira<br>- Doña Kathaisa Rodríguez Pérez<br>- Don Farés Roque Sosa Rodríguez |

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL ALCALDE, JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y CONCEJALES DELEGADOS:**

- |                     |   |
|---------------------|---|
| - <u>TITULARES:</u> | - Doña Lucía Darriba Folgueira<br>- Doña Kathaisa Rodríguez Pérez<br>- Doña Evangelina Sánchez Díaz |
|---------------------|---|



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- SUPLENTES:
- Don Farés Roque Sosa Rodríguez
  - Don Rafael Perdomo Betancor
  - Don Manuel Alba Santana

**COMISIÓN INFORMATIVA DE HONORES Y DISTINCIONES:**

- TITULARES:
- Doña Lucía Darriba Folgueira
  - Doña María Soledad Placeres Hierro
  - Don Manuel Alba Santana
- SUPLENTES:
- Don Rafael Perdomo Betancor
  - Don Farés Roque Sosa Rodríguez
  - Doña Kathaisa Rodríguez Pérez

**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE PÁJARA:**

- TITULARES:
- Don Rafael Perdomo Betancor
  - Doña María Soledad Placeres Hierro
  - Don Farés Roque Sosa Rodríguez
- SUPLENTES:
- Doña Evangelina Sánchez Díaz
  - Doña Lucía Darriba Folgueira
  - Doña Kathaisa Rodríguez Pérez

El Pleno toma conocimiento del escrito presentado por el Grupo PSOE, para el cambio de representantes en las comisiones.

**DECIMOPRIMERO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 2837/2021, DE 6 DE MAYO Y Nº 2902/2021, DE 7 DE MAYO. (OFC 21/2019)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2837/2021, de fecha 6 de mayo, relativo al régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local y del número 2902/2021, de fecha 7 de mayo, relativo a nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

No se formulan intervenciones.

**DECIMOSEGUNDO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Nº 2920/2021, DE 10 DE MAYO. (OFC 20/2019)**

Se da cuenta del mencionado Decreto de la Alcaldía Presidencia número 2920/2021, de fecha 10 de mayo, relativo a delegaciones de la Alcaldía, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

No se formulan intervenciones.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**DECIMOTERCERO.- TOMA DE RAZÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2018-2019. (CINT 1/2021)**

Se da cuenta del informe del Interventor, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

No se formulan intervenciones.

**DECIMOCUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Se formulan ruegos y preguntas por los siguientes miembros de la Corporación, contestadas en su caso, las cuales pueden ser consultadas en el enlace del videoacta: <http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/56/1960>

- Formuladas por D. Raimundo Dacosta Calviño:

1. Pregunta sobre el estado de los mercadillos a celebrar en parcelas municipales, dirigida a la concejala del área D<sup>a</sup>. Sonia del Carmen Mendoza Roger. Se le da respuesta verbal en la sesión por la Concejalía correspondiente.
2. Pregunta dirigida a D. Luis Rodrigo Berdullas Álvarez, sobre su concreta adscripción a su partido político. Remitiéndose la Concejalía correspondiente a responder por escrito.
3. Expresa ruego dirigido al Sr. Alcalde-Presidente y a la Concejalía del área D<sup>a</sup>. Esther Álvaro Soler, sobre el contrato de la adjudicación de los módulos de playas.

- Formuladas por D. Rafael Perdomo Betancor

1. Expresa ruego relativo a la agilización del estado de la tramitación administrativa del Centro de Arte Moderno Pepe Dámaso, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, así como de la posible constitución de la Fundación que gestione la misma.

- Formulada por D<sup>a</sup>. María Soledad Placeres Hierro

1. Expresa pregunta dirigida al Sr. Alcalde-Presidente sobre la celebración en el presente ejercicio del campeonato mundial de Windsurf y Kite Surf que se celebra en las playas de Sotavento. Se le da respuesta verbal en la sesión por la Concejalía correspondiente.
2. Expresa ruego dirigido al Sr. Alcalde-Presidente sobre los gastos materialmente efectuados en materia de FITUR por los miembros de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas y diez minutos, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.